



ACUERDO No. CG-59/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN MICHOACÁN.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Radio y Televisión	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral



ACUERDO No. CG-59/2017

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley, reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes de los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el Instituto, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la normativa electoral respectiva; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público de mérito, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.



ACUERDO No. CG-59/2017

CUARTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 trescientos veintitrés, que contiene el Código Electoral, mismo que establece en su numeral 29 que el Instituto, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se registrará por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve del mes y año en cita, identificado bajo la clave INE/CG267/2014.

SEXTO. Con fecha 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el acuerdo intitulado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA O SATELITAL DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES"*, identificado bajo la clave INE/CG515/2015.

SÉPTIMO. En la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, celebrada el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/ACRT/34/2015, titulado: *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE*



ACUERDO No. CG-59/2017

ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN PERSONAL, ELECTRÓNICA O VÍA SATELITAL DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL DIECISÉIS”.

OCTAVO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016.

NOVENO. El 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

DÉCIMO. El 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, el acuerdo denominado “*ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/34/2015, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE*”, identificado bajo la clave INE/ACRT/13/2016.



ACUERDO No. CG-59/2017

DÉCIMO PRIMERO. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo, titulado: *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/13/2016, CON MOTIVO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS COMO SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016"*, identificado bajo la clave INE/ACRT/18/2016.

DÉCIMO SEGUNDO. El 12 doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, a través del Acuerdo CG-09/2016, denominado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN"*, aprobó el Reglamento Interior, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMO TERCERO. El 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó en Sesión Ordinaria el acuerdo INE/CG602/2016, intitulado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CRONOGRAMA APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG515/2015, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARGA ELECTRÓNICA DE ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN"*.



ACUERDO No. CG-59/2017

DÉCIMO CUARTO. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, celebrada el 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo INE/ACRT/26/2016, denominado: *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA Y PERSONAL DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL DIECISIETE”*.

DÉCIMO QUINTO. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG20/2017, titulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”*

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio INE/VE/259/2017, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, mediante el cual remitió el oficio



ACUERDO No. CG-59/2017

INE/UTVOPL/0158/2017¹, firmado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el que solicitó diversa información para atender de manera oportuna los requerimientos en materia de pautas de radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, se aprobó el acuerdo INE/ACRT/14/2017, *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018"*.

DÉCIMO OCTAVO. En la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del INE, celebrada el día 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete,

¹ Se requirió por parte del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales: a) Inicio de la precampaña y días de duración; b) Inicio de la campaña y días de duración; c) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas (artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral); d) Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos independientes durante la campaña; e) Partidos políticos nacionales y locales, en su caso, que contendrán en el proceso electoral; f) Porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados locales de mayoría relativa, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados; en caso de haber contenido(sic) en coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido político coaligado, se deberá descontar también el porcentaje de los partidos que no hayan obtenido el mínimo para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas (una vez realizada la deducción, el resultado debe ser el 100 por ciento); g) Método por el cual se efectuará el orden de designación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas (sorteo o fecha de registro), en caso de optar por sorteo deberá informar el resultado; h) Fecha límite o periodo de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; i) Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes; y j) Datos del funcionario del OPL para la coordinación de las actividades relativas a radio y televisión (Nombre, Cargo, correo electrónico y teléfono).



ACUERDO No. CG-59/2017

se aprobó el acuerdo INE/ACRT/17/2017, denominado "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL PORTAL [HTTP://PAUTAS.INE.MX](http://PAUTAS.INE.MX)".

DÉCIMO NOVENO. Mediante oficio IEM-P-296/2017, de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Doctor Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Instituto, de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, se dio contestación a lo solicitado mediante oficio INE/UTVOPL/0158/2017, por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quedando pendientes de informar el resultado del sorteo para la designación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas de las Prerrogativas de radio y televisión.

VIGÉSIMO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó la resolución INE/CG386/2017, intitulada: *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018*, en el que se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas



ACUERDO No. CG-59/2017

actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en dicho acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a precampañas y campañas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

VIGÉSIMO TERCERO. El día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, se realizó el sorteo para la asignación de los tiempos de radio y televisión que corresponderá a los partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

VIGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio IEM-VVySPE-121/2017, de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitió copia certificada del acta de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, relativa al sorteo para la asignación de los tiempos de radio y televisión que



ACUERDO No. CG-59/2017

corresponderá a los partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

VIGÉSIMO QUINTO. El día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG478/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.*

VIGÉSIMO SEXTO. El 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*, identificado con la clave CG-51/2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41, base III, apartado B, de la Constitución Federal, dispone que para los fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad federativa de que se trate;



ACUERDO No. CG-59/2017

asimismo, señala en el inciso a) del referido artículo, que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro de un total disponible conforme a los incisos a), b) y c), del apartado A) de la mencionada base III, los cuales señalan que:

"Artículo 41.-

...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley; b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado (...)"

SEGUNDO. Que la Constitución Federal, dispone en su artículo 116, fracción IV, inciso i), que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizan a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41, de la Constitución Federal.



ACUERDO No. CG-59/2017

TERCERO. Que la Ley General, en sus artículos 159, 160, 161 163, 164, 167, 173, 174, 176, 178 y 182, por lo que ve a su parte conducente, determinan lo siguiente:

“Artículo 159.

...

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley. 4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley. 5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160.

...

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

...

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.



ACUERDO No. CG-59/2017

Artículo 163.

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

...

Artículo 164.

1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

...

Artículo 167.

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta



ACUERDO No. CG-59/2017

del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 176.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

Artículo 178.

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local



ACUERDO No. CG-59/2017

inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

...

Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente;

a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;

b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;

c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;

f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les corresponda en radio y televisión (...).

CUARTO. Que el Reglamento de Radio y Televisión, aprobado por el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, en los artículos 15, numeral 1, incisos a) y b), 17, 23 y 25 numerales 1, 2, 3 y 5, establecen que:

“Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su



ACUERDO No. CG-59/2017

conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

...
Artículo 17

De la distribución de promocionales en la pauta

1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Artículo 23

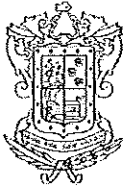
De la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del proceso electoral federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la



ACUERDO No. CG-59/2017

federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

Artículo 25

De las pautas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su



ACUERDO No. CG-59/2017

caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.

...

*5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, **tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.***

[Lo resaltado es propio]

QUINTO. Que de lo señalado en los artículos 165, 169 y 173, numeral 1 de la Ley General, así como el 22 y 24 del Reglamento de Radio y Televisión, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales federales, así como el de las campañas electorales locales de procesos que tengan Jornada Electoral coincidente con la federal, el INE administrará 48 cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como de sus fines y los de otras autoridades electorales.

SEXTO. Que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que las campañas electorales no excederán de 45 cuarenta y cinco días para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos, así como



ACUERDO No. CG-59/2017

las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

SÉPTIMO. Por su parte, los artículos 34, fracciones III, VII, XXXIII y 36, fracción XVIII, del Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General y de su Presidente las siguientes:

"Artículo 34.- El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...
III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;

XXXIII. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código;

..."

"Artículo 36.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

...
XVIII. Ser el conducto para solicitar al Instituto Nacional la asignación de espacios en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

..."

De la misma manera en el artículo 39, fracción VI, del Código Electoral, señala como atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, la siguiente:

Artículo 39.- La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes con los siguientes propósitos:

...



ACUERDO No. CG-59/2017

*“VI. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto;
...”*

OCTAVO. Que el artículo 158, inciso a) del Código Electoral, establece en la parte conducente, que durante los procesos electorales estatales en que se renueven el Congreso y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en la segunda semana del mes de enero y que las precampañas que se realicen para la selección de candidato a diputados y a miembros de los Ayuntamientos no podrán durar más de 30 treinta días.

NOVENO. Que el Código Electoral en sus artículos 85, inciso d) y 87, inciso i), establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, respecto al Acceso a Radio y Televisión en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

“Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos: (...) d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables.

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos: (...) i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate (...).”

Que el artículo 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que: *“A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y*



ACUERDO No. CG-59/2017

el partido responsable del mensaje. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General."

Así mismo, los artículos 166, 167 y 168 del Código Electoral, disponen lo siguiente:

Artículo 166. *Los partidos políticos tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución General, en la Ley General, así como de las normas reglamentarias aplicables. El Instituto hará del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.*

Artículo 167. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en este Código.*

Sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.

Artículo 168. *El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de acuerdo con lo establecido en este Código".*

DÉCIMO. Que el artículo 321, fracción II, del Código Electoral, establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes, la relativa a tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral respectiva.



ACUERDO No. CG-59/2017

DÉCIMO PRIMERO. Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En tal sentido, es de destacar que el artículo 152, del Código Electoral establece que: *“Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos”.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que en relación a la propaganda política electoral en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios jurisprudenciales, entre los que destacan los siguientes:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.”

Jurisprudencia 23/2009, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.



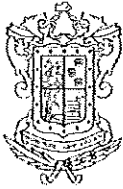
ACUERDO No. CG-59/2017

“COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

Jurisprudencia 23/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 22 y 23.”

“Jurisprudencia 33/2016

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.



ACUERDO No. CG-59/2017

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-138/2009.—Recurrente: Alianza "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México".—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y otra.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2013.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-225/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio."

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, con las facultades previstas en el artículo 39, fracción VII² del Código Electoral, realizó el sorteo para la asignación de los tiempos de radio y televisión que corresponderán a los partidos políticos durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, quedando dicha asignación conforme al esquema siguiente:

² **ARTÍCULO 39.** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto.



ACUERDO No. CG-59/2017

PARTIDOS POLÍTICOS	NÚMERO DE ASIGNACIÓN
Partido Acción Nacional	2
Partido Revolucionario Institucional	1
Partido de la Revolución Democrática	7
Partido del Trabajo	8
Partido Verde Ecologista de México	9
Partido Movimiento Ciudadano	6
Partido Nueva Alianza	5
Partido MORENA	3
Partido Encuentro Social	4
Candidatos Independientes	10

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Víctor Ísita Tornell, en cuanto Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución del INE, remitió a través de medio magnético al correo institucional de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral (secretariageneraliem@gmail.com), los cuadros de asignación y los modelos de pautas del Proceso Electoral Local en el Estado de Michoacán, para los periodos de Precampaña, Intercampaña y Campaña.

DÉCIMO QUINTO. Derivado de lo anterior, el día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto, realizó la verificación del contenido del correo



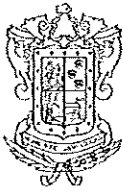
ACUERDO No. CG-59/2017

electrónico descrito en el Considerando que precede, mediante acta circunstanciada, la cual se adjunta al presente acuerdo como Anexo 2, formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local; 34 fracciones III, VII y XXXII, 36 fracción XVIII, 39 fracción VII, 85 inciso d), 87 inciso i), 158, 166, 167, 168, 300 y 321 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN MICHOACÁN.

PRIMERO. Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, apartados A y B, de la Constitución Federal; 159 al 186 de la Ley General, mismos que corresponden al Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo I denominado "*Del acceso a radio y televisión*"; 49, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 166, 167, y 168 del Código Electoral; 15, numeral 1, inciso a) y b), 23, numeral 1,3 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión, así como en el presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-59/2017

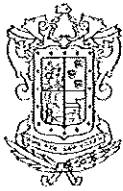
SEGUNDO. El INE será, en términos de los artículos señalados en la parte relativa de los Considerandos PRIMERO, CUARTO Y NOVENO de este Acuerdo, el responsable de administrar los tiempos que corresponden en radio y televisión en las estaciones, así como en los canales de cobertura del Estado de Michoacán; realizándose la asignación de mérito, en términos de los artículos 168 y 173 de la Ley General.

TERCERO. Los tiempos en radio y televisión que se vayan a establecer de conformidad con el punto anterior, se pondrán a disposición del Instituto, para su asignación entre los diferentes partidos políticos y candidatos independientes acreditados en el Estado de Michoacán.

CUARTO. La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de Diputados al Congreso del Estado del año 2015 dos mil quince.

QUINTO. En el caso de coalición total le será otorgada la prerrogativa que nos ocupa, en el 30% treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político; y del 70% setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos participará en los términos y condiciones establecidos; de la misma manera, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos en coalición.

SEXTO. En caso de coaliciones parciales y flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la



ACUERDO No. CG-59/2017

distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido político.

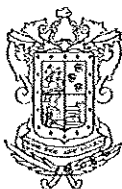
SÉPTIMO. Para los casos de los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo que corresponde de manera igualitaria para los institutos políticos.

OCTAVO. En el caso de los candidatos independientes, estos tendrán acceso a las prerrogativas de radio y televisión, única y exclusivamente en el periodo de campaña de la elección de que se trate y de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político con nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate; en términos de los artículos 412, de la Ley General, en relación con el numeral 321, del Código Electoral.

NOVENO. En el caso de registro de candidatos comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa ejerciendo sus derechos por separado.

DÉCIMO. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, pondrá a consideración del INE, una propuesta de pautado para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos o sus precandidatos, serán utilizados para la difusión de anuncios genéricos del instituto político de que se trate; lo anterior, en caso de que los referidos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas



ACUERDO No. CG-59/2017

comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña o bien, concluyan antes del término de éste.

DÉCIMO SEGUNDO. Las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, establecerán para cada mensaje, estación o canal, el día y hora en que deban transmitirse.

DÉCIMO TERCERO. El orden sucesivo de distribución entre los partidos políticos, referente a los promocionales que les correspondan dentro del pautado para las estaciones de radio y televisión a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña electoral 2017-2018, serán de acuerdo al sorteo celebrado en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, de fecha 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, de la cual, se adjunta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de mérito al presente acuerdo como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

En ese sentido, el orden de distribución referido en el párrafo anterior será el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	NÚMERO DE ASIGNACIÓN
Partido Revolucionario Institucional	1
Partido Acción Nacional	2
Partido MORENA	3
Partido Encuentro Social	4
Partido Nueva Alianza	5



ACUERDO No. CG-59/2017

Partido Movimiento Ciudadano	6
Partido De La Revolución Democrática	7
Partido Del Trabajo	8
Partido Verde Ecologista De México	9
Candidatos Independientes	10

DÉCIMO CUARTO. El orden de transmisión referido con antelación, correspondiente a los Candidatos Independientes, se hará atendiendo la prelación en que les sea otorgado el registro.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la precampaña para Diputados y Ayuntamientos, dará inicio la segunda semana de enero del año de la elección y tendrá una duración de 30 treinta días, cuyo periodo corresponde del 13 trece de enero al 11 once de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, así como en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, las campañas de Diputados Locales y Ayuntamientos, no excederán de 45 cuarenta y cinco días, periodo que corresponde del 14 catorce de mayo al 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO SÉPTIMO. Consecuentemente, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión, comprenderá las etapas y fechas que a continuación se señalan:



ACUERDO No. CG-59/2017

- a) Las precampañas, será del 13 trece de enero al 11 once de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.
- b) Las campañas, será del 14 catorce de mayo al 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO. Es responsabilidad de los partidos políticos el cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de las elecciones de que se traten, toda vez que de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar³.

DÉCIMO NOVENO. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión del INE; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente; los

³ Sirve de sustento la Jurisprudencia 19/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sesión Pública, celebrada el 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, bajo el rubro: **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.** De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.



ACUERDO No. CG-59/2017

representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos; las coaliciones deberán designar un representante común.

VIGÉSIMO. Para los efectos del presente acuerdo, los porcentajes mínimos de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión corresponderá al 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el Estado de Michoacán; en tal virtud, los partidos contendientes en el aludido proceso electoral, tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos establecidos en la base inmediata siguiente, dado que los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Michoacán en el año 2015 dos mil quince, fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	20.832%
Partido Revolucionario Institucional	30.552%
Partido de la Revolución Democrática	28.617%
Partido del Trabajo	4.947%
Partido Verde Ecologista de México	5.325%
Partido Movimiento Ciudadano	4.336%
Partido MORENA	5.391%
TOTAL	100.00%

El tiempo en radio y televisión de los partidos políticos, señalado con antelación, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

1. El 30 % treinta por ciento del total en forma igualitaria, y



ACUERDO No. CG-59/2017

2. El 70% setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección local de Diputados de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

En atención, a que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el aludido proceso electoral⁴, por lo que se les asignará únicamente tiempo en radio y televisión de forma igualitaria, es decir el 30% treinta por ciento, atendiendo a lo previsto por el artículo 25, numeral 5⁵, del Reglamento de Radio y Televisión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Toda vez que la distribución del tiempo entre los partidos políticos debe hacerse considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Michoacán del año 2015 dos mil quince, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% treinta por ciento a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido político.

En relación a los Candidatos Independientes y a los partidos políticos de nuevo registro, se les contemplará el 30% treinta por ciento de tiempo que se

⁴El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016.

⁵ Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

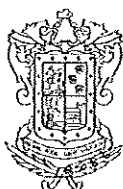


ACUERDO No. CG-59/2017

distribuirá en forma igualitaria; por tanto, los porcentajes del tiempo y distribución de promocionales para las precampañas, intercampañas y campañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, así como para campaña de los Candidatos Independientes, son los siguientes:

PRECAMPAÑA:

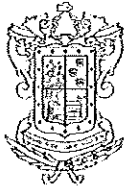
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
DURACIÓN: 30 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660 PROMOCIONALES							
Partido o Coalición	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	22	0.0000	20.8320	96	0.2438	118	118
Partido Revolucionario Institucional	22	0.0000	30.5520	141	0.1502	163	163
Partido de la Revolución Democrática	22	0.0000	28.6170	132	0.2105	154	154
Partido del Trabajo	22	0.0000	4.9470	22	0.8551	44	44
Partido Verde Ecologista de México	22	0.0000	5.3250	24	0.6015	46	46
Movimiento Ciudadano	22	0.0000	4.3360	20	0.0323	42	42
Partido Nueva Alianza	22	0.0000	0.0000	0	0.0000	22	22
Morena	22	0.0000	5.3910	24	0.9064	46	46
Encuentro Social	22	0.0000	0.0000	0	0.0000	22	22
TOTAL	198	0.00	100.00	459	3.00	657	657
Promocionales sobrantes para el INE		3					



ACUERDO No. CG-59/2017

INTERCAMPAÑA:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		
DURACIÓN: 91 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1638 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1638 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	182	0.00
Partido Revolucionario Institucional	182	0.00
Partido de la Revolución Democrática	182	0.00
Partido del Trabajo	182	0.00
Partido Verde Ecologista de México	182	0.00
Movimiento Ciudadano	182	0.00
Partido Nueva Alianza	182	0.00
Morena	182	0.00
Encuentro Social	182	0.00
TOTAL	1638	0.00
Promocionales sobrantes para el INE:		0



ACUERDO No. CG-59/2017

CAMPAÑA:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
DURACIÓN: 45 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							
Partido o Coalición	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	40	0.5000	20.8320	196	0.8624	236	237
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	30.5520	288	0.7164	328	329
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	28.6170	270	0.4307	310	311
Partido del Trabajo	40	0.5000	4.9470	46	0.7492	86	87
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	5.3250	50	0.3212	90	91
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	4.3360	40	0.9752	80	81
Partido Nueva Alianza	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	41
Morena	40	0.5000	5.3910	50	0.9449	90	91
Encuentro Social	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	41
Candidatos Independientes	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	41
TOTAL	400	5.00	100.00	940	5.0000	1340	1350
Promocionales sobrantes para el INE:		0					



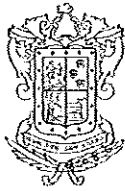
ACUERDO No. CG-59/2017

VIGÉSIMO SEGUNDO. La propuesta de modelos de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas, intercampañas y campañas, así como los modelos de pauta para la transmisión de los anuncios de los candidatos independientes durante las campañas que tendrán lugar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se encuentran adjuntas a este acuerdo como Anexo 3, formando parte integral del mismo.

VIGÉSIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 182, numeral 1, inciso e) y f) de la Ley General, el Instituto solicitará al INE, los tiempos que le corresponden para acceder a radio y televisión para sus propios fines; propondrá sus pautas de acuerdo a los tiempos que le sean asignados y entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

VIGÉSIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 167, numeral 6, de la Ley General, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el Reglamento de Radio y Televisión determinará lo conducente. En los procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señala la Constitución Federal, mientras que para la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 tres franjas horarias. Se entiende por franja horaria, las comprendidas de las 6:00 a las 12:00 horas, de las 12:00 a las 18:00 horas y de las 18:00 a las 24:00 horas.

VIGÉSIMO QUINTO. Cuando sea el caso, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales



ACUERDO No. CG-59/2017

y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral, el INE dispondrá de 48 cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, debiéndose destinar para el cumplimiento de los fines del INE y de otras autoridades electorales, federales o locales.

VIGÉSIMO SEXTO. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE; lo anterior, será aplicable en lo conducente, a los permisionarios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los gastos de producción de los mensajes y programas mensuales para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con sus propios recursos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Dado el caso de que el Instituto, considere insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deberán solicitar por escrito al INE, que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

VIGÉSIMO NOVENO. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto será la responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión que correspondan al Instituto para sus propios fines, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, como lo establecen los artículos 39 fracción VII⁶ del Código Electoral, 43 fracción IV, 44 fracción VIII⁷ del Reglamento Interior.

⁶ **ARTÍCULO 39.** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

...
VII. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto;



ACUERDO No. CG-59/2017

TRIGÉSIMO. Con fundamento en los artículos 39 fracción VII del Código Electoral, 43 fracción IV, 44 fracción VIII del Reglamento Interior, las dudas que surjan sobre la aplicación del presente acuerdo, serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, quienes informarán al Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria sobre los acuerdos tomados al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁷Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, atender lo relativo a los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

...

IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal;

...

Artículo 44. El Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la transparencia y observación de la normativa aplicable en los procesos de registro, participación en elecciones locales y nombramiento de representantes de los Partidos Políticos y candidatos de la entidad, así como promover la coordinación de organismos públicos y privados para que la asignación, entrega, y uso de recursos públicos, espacios en radio, televisión y franquicias postales, que se lleven a cabo en términos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

...

VIII. Llevar a cabo las actividades del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad; y,

...



ACUERDO No. CG-59/2017

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión del INE, a través de su Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, con sede en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Remítase el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN